SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CIUDAD REAL
2 6 ENE 2012
REGISTRO ENTRADA

COSITAL
Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local
de Ciudad Real

c/ Toledo nº 16, 1º. 13001 Ciudad Real. Teléfono 926 223 401 ó 607814828
www.cositalcr.es

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
PLAZA DE ESPAÑA.

Señor Sierra Gallardo, no está en el ánimo de este Colegio Oficial que represento polemizar con usted, ni con la institución que representa, pues no cabe duda de que son más las cosas que nos unen que las que nos separan, de ahí el ofrecimiento *"de mi ayuda personal"* y la puesta *"a su disposición para celebrar las reuniones que estime oportuno"* de los escritos anteriores, pero no puedo menos que trasladarle que determinadas manifestaciones de su escrito de fecha 19.12.2011 no se ajustan a la realidad ni al ordenamiento jurídico, y en otras, simplemente, le han transmitido informaciones inciertas, informaciones que solo nos lleva al equívoco y al enfrentamiento de las instituciones que representamos, cuestión esta que este Colegio Profesional ha intentado e intenta evitar.

Por ello le traslado:

PRIMERO.- Que las referencias al programa electoral de su partido de mi escrito son, como se señaló, al programa electoral a nivel nacional, publicado en los medios de comunicación y en la web de su partido (http://www.pp.es/actualidad-noticia/programa-electoral-pp_5741.html, pag 162), que fue tratado en la Asamblea General de este Colegio (somos un Colegio Oficial y no una Asociación Profesional) celebrada el pasado día 9 de noviembre de 2011 en el Palacio de los Condes de Valdeparaiso, a la que gentilmente asistió el Secretario Provincial de su Partido, de ahí que no creo que sea de "difusión domestica" como usted señala. No entendemos su sorpresa. En ningún caso se ha fiscalizado el programa electoral del Partido Popular de Daimiel, programa que esta institución desconoce y que evidentemente no compete conocer ni valorar.

SEGUNDO.- Que las actuaciones que está realizando el COSITAL CR tienen el pleno respaldo de todos los Colegiados (no asociados como usted cita) a quien represento, pues este tema ha sido tratado en la citada asamblea y en sesión de Junta de Gobierno de esta institución de fecha 13 de diciembre de 2011 (http://cositalcr.es/Ficheros/actas/Acta%20Junta%20de%20 Gobierno%2013122011.pdf) (con trascripción integra y aprobación del escrito remitido a su Ayuntamiento). Esa acta ha sido remitida a "todos los Colegiados" sin merecer reproche alguno, más al contrario, absoluto respaldo.

En el mismo orden de cosas, creo obligado recordarle, para despejar cualquier duda en orden a la representatividad, que la actuación del Colegio Profesional en este y similares asuntos obedece a la encomienda de representación y defensa que las Leyes le asignan, resultando indiferente que no todos los Funcionarios de Habilitación Estatal de la provincia pertenezcan o no al mismo. Como usted debería conocer los Colegios Profesionales han sido reconocidos por el Texto Constitucional en su artículo 36,

regulándose en la actualidad nuestra estructura Colegial, por mandato Constitucional, a través del Real Decreto 353/2001, que no ofrece ninguna duda al respecto cuando determina en su artículo 2 que los Fines Esenciales de la Organización Colegial son los siguientes:

" ***Artículo 2.*** *Fines esenciales de la Organización Colegial.*
Son fines esenciales de la Organización Colegial:

a. *La colaboración con las administraciones públicas competentes en la ordenación de la profesión de Secretario, Interventor o Tesorero de Administración Local.*
b. ***La realización de cuantas actuaciones redunden en la mejora y beneficio de los intereses generales de la ciudadanía destinataria de las funciones públicas reservadas a los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.***
c. ***La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en sus relaciones con las Administraciones públicas y frente a cualesquiera poderes públicos y entidades con competencia o relación con el ejercicio de sus funciones, ya sean nacionales o internacionales.*** "

TERCERO.- Que los puestos de trabajo reservados a habilitados estatales de su Ayuntamiento no se proveen por las razones que usted debe conocer y que quería tratarlas personalmente con usted, estas, son las que estableció el anterior gobierno municipal de su localidad y que usted, al parecer, desea mantener, y que son las mismas que han impedido que un habilitado estatal, haya desempañado sus funciones en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan durante alrededor de veinte años y que han sido eliminadas fulminantemente por el recientemente nombrado Alcalde de ese municipio en, entendemos, mayor garantía del estado derecho en esa localidad. Las causas que (usted se pregunta en su escrito y la institución que represento le contesta) fomentan el intrusismo profesional.

CUARTO.- Que al respecto de la reserva de los puestos de trabajo y la excepcionalidad del nombramiento accidental, (y no " **el desempeño de funciones de forma provisional"** como usted denomina al régimen actual en el Consistorio de Daimiel) ; este Colegio Profesional no desea entrar en la mayor o menor capacitación de quienes ejercen las funciones actualmente en su Ayuntamiento, ni en inútiles deducciones al margen del ordenamiento jurídico; y ello porque tal asunto no está sujeto a disquisición posible por ninguna de la partes, habida cuenta de que el contenido legal no deja lugar a dudas interpretativas; el Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre que regula el Régimen Jurídico de las Funciones reservadas y los Funcionarios que han de ocuparlas, es rotundo cuando afirma en su artículo 1.2 que "*La responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el apartado anterior está reservada a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional.*"; y el Real Decreto 1732/1994, sobre provisión de los puestos reservados a Funcionarios Habilitados define los límites de la accidentalidad con

este literal que le sugiero lea y analice con detenimiento para que sea usted mismo quien pueda determinar la falta de rigor y el alcance de su interpretación : *"Artículo 33. Nombramientos accidentales. Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado. En los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo a dicho nombramiento, deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en los artículos 30, 31 y 32."*

QUINTO.- Que asimismo en aplicación del ordenamiento expuesto, por mucho que se intente negar, cuando no es posible la cobertura de los puestos por un habilitado de la subescala, la provisión debe hacerse por un habilitado estatal de otra subescala. Así lo establece claramente el artículo 30 y ss. del Real Decreto 1732/1994 sobre provisión de puestos reservados a habilitados estatales, perfectamente aclarado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en Sentencia numero 112/2010 (http://cositalcr.es/Ficheros/actualidad/sentencia%20tesoreria%20albacete.pdf). De este forma, y en cumplimiento del ordenamiento jurídico, se encuentran provistas por habilitados estatales las intervenciones de los Ayuntamientos de Malagón, Villarrubia de los Ojos, Campo de Criptana, Alcázar de San Juan, Tomelloso, Herencia... o las Secretarías de los Ayuntamiento de Malagón, Moral de Calatrava, Calzada de Calatrava, Pedro Muñoz, Herencia, Argamasilla de Calatrava...

SEXTO.- Que no está correctamente informado y efectivamente resulta sencillo poner ejemplos cuando son inciertos, pues las funciones de Intervención del Ayuntamiento de Miguelturra y de la Solana, Secretaría del Ayuntamiento de Miguelturra y Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Real están siendo desempeñadas por habilitados estatales, siendo este último caso, que usted cita en su escrito, el más significativo, pues ese puesto de categoría superior esta siendo desempeñado por un habilitado estatal de la subescala de secretaría-intervención: simple y llanamente lo que está demandando este Colegio Profesional en ausencia de un habilitado de categoría superior. Para los otros cuatro casos que cita no ha habido interés en su provisión por ningún habilitado estatal. Espero que, ahora sí, entienda lo excepcional de la situación de su municipio.

Colegio Oficial Secretarios
Interventores y Tesoreros
de Administración Local
de Ciudad Real

COSITAL
Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local

c/ Toledo nº 16, 1º. 13001 Ciudad Real. Teléfono 926 223 401 ó 607814828
www.cositalcr.es

Sin más, vista su posición en este asunto, y la negativa que deja traslucir su escrito a tratar un problema existente en su municipio que entendemos no menor y que afecta al colectivo que represento y a los propios *"intereses generales de la ciudadanía"*, su absoluta falta de deferencia con la institución que represento y conforme usted nos insta en su escrito; el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Ciudad Real procederá a actuar ante los medios, autoridades e instituciones que los órganos colegiales determinen y estimen adecuados, exponiendo su concreta actuación en este asunto y la situación existente en su municipio y, asimismo, hará valer sus derechos, en cumplimiento de los Estatutos de la Institución Colegial que me corresponde defender y de los contenidos normativos que he tenido a bien exponerle sucintamente, a cuyo acatamiento y respeto están Vd. y su Ayuntamiento obligados inexcusablemente como Autoridad y Poder Público por imperativo Constitucional.

En Ciudad Real a 15 de enero de 2012.
El Presidente

Fdo: Carlos Cardosa Zurita.

Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Tesoreros de Administración Local de Ciudad Real
COSITAL